

Página 566. Número ONU 2928: En la columna de etiquetas de peligro modelos Nos., añadir «+8».

Página 566. Número ONU 2969: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «9, 35.^º c)», deberá decir «9, 35.^º b)».

Página 567. Número ONU 2982: «Materias radiactivas, n.e.p. corrosivas», en la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, añadir las fichas «11 ó 13».

Página 568. Números ONU 3021 y 3024: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, después de «3, 41.^º», añadir «a), b)».

Página 568. Número ONU 3095: Añadir una nueva línea 3095, que dirá lo siguiente: «3095 Sólido corrosivo que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p. 84^{8 + 42} 8, 69.^º b)».

Página 568. Número ONU 3096: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «8, 71.^º a)», deberá decir «8, 71.^º a), b)».

Página 569. Números ONU 3123 y 3125: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, sustituir «6.1, 44.^º b), c)», por «6.1, 44.^º a), b)».

Página 569. Número ONU 3144: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «6.1, 90.^º a), b), c)», deberá decir «6.1, 90.^º a)».

Página 570. Número ONU 3258: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «9, 20.^º c)», deberá decir «9, 21.^º c)».

Página 571. Número ONU 3263: En el clasificado en «a)», el número de identificación de peligro se sustituye por «88», y en el clasificado en «b) y c)», el número de identificación de peligro deberá ser «80».

Página 571. Número ONU 3271: El clasificado en «c)», el número de identificación de peligro no será «33», si no «30».

Página 571. Número ONU 3295: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «3, 31.^º b)», deberá decir «3, 31.^º c)».

Página 571. Número ONU 3303: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «2, 1.^º TC», deberá decir «2, 1.^º TO».

Efectuar los cambios correspondientes en los cuadros I y II (lista alfabética y de n.e.p.)

Lo que se hace público para conocimiento general.

11331 ENMIENDA al anexo I y de la adopción de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1994), adoptados en Kuching (Malasia) el 27 de febrero de 1998.

IV/9 ENMIENDA Y ADOPCIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO

La Conferencia,

Recordando la decisión III/1 de la Conferencia de las Partes, en la que se encargó al Grupo de trabajo técnico, entre otras cosas, que asignara la máxima prioridad a la tarea de completar la labor sobre las características de los peligros y la elaboración de listas, a fin de presentarlas a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para su aprobación,

Recordando la decisión III/12 de la Conferencia de las Partes, en la que se encargó al grupo de trabajo

técnico, entre otras cosas, que examinara medios para impulsar la preparación de listas de desechos peligrosos junto con el procedimiento aplicable para su examen sobre la base de los resultados de la labor del Grupo de trabajo técnico, así como que continuara preparando listas de desechos no incluidos en el Convenio,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de trabajo técnico, y, en particular, de la elaboración de una lista de desechos caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 [lista A contenida en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste (UNEP/CHW.4/3)] y una lista de desechos no sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio (lista B contenida en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste), así como de los progresos en el desarrollo de un procedimiento para examinar o ajustar dichas listas y de un formulario de solicitud para la inclusión o supresión de desechos de esas listas,

Considerando que el anexo I y el anexo III seguirán siendo los factores para caracterizar desechos como peligrosos a los efectos del Convenio, que las listas A y B elaboradas por el Grupo de trabajo técnico ofrecen una forma expeditiva de facilitar la aplicación del Convenio, incluido el artículo 4A, estableciendo qué desechos están o no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, y que esas listas deben tener igual valor,

Tomando nota de que los desechos enumerados en las listas A y B desarrollan y aclaran las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio mediante referencia a los anexos I y III,

Reconociendo que las listas A y B no pretenden ser exhaustivas,

Tomando nota de que el Comité especial de composición abierta decidió en su tercera reunión proponer que la Conferencia de las Partes prorrogara el mandato del Grupo de trabajo técnico para que se encargara del procedimiento de revisión o ajuste de las listas de desechos, y que la Conferencia de las Partes adoptara el formulario de solicitud a esos efectos, tal como figura en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste.

Tomando nota de que, de conformidad con la decisión IV/6, se ha encargado al Grupo de trabajo técnico que mantenga en examen las listas de desechos y formule recomendaciones sobre revisiones o ajustes a la Conferencia de las Partes,

Tomando nota además de que, de conformidad con la decisión IV/6, se ha encargado al Grupo de trabajo técnico que examine el procedimiento para revisar o ajustar las listas de desechos, incluido el formulario de solicitud que figura en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste, y que someta una propuesta a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión,

Decide adoptar la siguiente Enmienda y adopción de anexos del Convenio:

1. Añádanse los siguientes párrafos al final del anexo I:

a) Para facilitar la aplicación del presente Convenio, y con sujeción a lo estipulado en los párrafos b), c) y d), los desechos enumerados en el anexo VIII se caracterizan como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio, y los desechos enumerados en el anexo IX no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;

b) La inclusión de un desecho en el anexo VIII no obsta, en un caso particular, para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;

c) La inclusión de un desecho en el anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio

si contiene materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III;

d) Los anexos VIII y IX no afectan a la aplicación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio a efectos de caracterización de desechos.

2. Añádanse los dos nuevos anexos siguientes al Convenio como anexos VIII y IX.

Anexo VIIILISTA A

La caracterización de desechos como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio y su inclusión en el presente anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

A1 Desechos metálicos o que contengan metales

A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio
 - Arsénico
 - Berilio
 - Cadmio
 - Plomo
 - Mercurio
 - Selenio
 - Telurio
 - Talio
- pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.
- A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:
- Antimonio; compuestos de antimonio
 - Berilio; compuestos de berilio
 - Cadmio; compuestos de cadmio
 - Plomo; compuestos de plomo
 - Selenio; compuestos de selenio
 - Telurio; compuestos de telurio

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualesquier de las sustancias siguientes:

- Arsénico; compuestos de arsénico
 - Mercurio; compuestos de mercurio
 - Talio; compuestos de talio
- A1040 Desechos que tengan como constituyentes:
- Carbonilos de metal
 - Compuestos de cromo hexavalente
 - Lodos galvánicos
 - Líquidos de desecho del decapaje de metales
 - Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
 - Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III
 - Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
 - Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre
 - Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre disuelto
 - Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
 - Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto
 - Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre
 - Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B¹
 - Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados

¹ Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B (B1160) no se especifican excepciones.

A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos	A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos ² que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B110) ³	A3030	Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo
A2	Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos. que puedan contener metales o materia orgánica	A3040	Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)
A2020	Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B	A3060	Nitrocelulosa de desecho
A2030	Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B	A3070	Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido clorofenol en forma de líquido o de lodo
A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)	A3080	Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
A2050	Desechos de amianto (polvo y fibras)	A3090	Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)
A2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)	A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengam compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)
A3	Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica	A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)
A3010	Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto	A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento
		A3130	Desechos de compuestos de fósforo orgánicos
		A3140	Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
		A3150	Desechos de disolventes orgánicos halogenados
		A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos
		A3170	Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epichloridrina)

² En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.

³ El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.

A3180	Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg ⁴	A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
A3190	Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos	A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)
		A4080	Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)
	A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos	A4090	Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120)
A4010	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B	A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
A4020	Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación	A4110	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados ⁵ , o no aptos para el uso previsto originalmente	-	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera ⁶	A4120	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos
A4050	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:	A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III
	- Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos	A4140	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados ⁷ correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III
	- Cianuros orgánicos	A4150	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conocen
		A4160	Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el apartado correspondiente apartado de la lista B B2060)

⁵ "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

⁴ Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados desechos.

⁶ Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.

⁷ "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

Anexo IX

Los desechos que figuran en el presente anexo no estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III.

B1 Desechos de metales y desechos que contengan metales

B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:	- Desechos de tierras raras
	- Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)	B1020 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de:
	- Chatarra de hierro y acero	- Desechos de antimonio
	- Chatarra de cobre	- Desechos de berilio
	- Chatarra de níquel	- Desechos de cadmio
	- Chatarra de aluminio	- Desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
	- Chatarra de zinc	- Desechos de selenio
	- Chatarra de estadio	- Desechos de telurio
	- Chatarra de tungsteno	- Metales refractarios que contengan residuos
	- Chatarra de molibdeno	B1030 Chatarra resultante de la Generación de energía eléctrica, no contaminada con aceite lubricante, PBC o PCF en una cantidad que la haga peligrosa
	- Chatarra de tantalio	B1040 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo III ⁸
	- Chatarra de magnesio	B1050 Desechos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos
	- Desechos de cobalto	B1060 Desechos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo III
	- Desechos de bismuto	B1070 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I en una concentración tal que les confiera alguna de las
	- Desechos de titanio	
	- Desechos de zirconio	
	- Desechos de manganeso	
	- Desechos de germanio	
	- Desechos de vanadio	
	- Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio	

⁸ Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del anexo I, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del anexo I.

características del anexo III o características peligrosas de la clase H4.⁹

B1090 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio

B1100 Desechos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

Peltre de zinc duro

- Escorias que contengan zinc:

- Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización (>90% Zn)

- Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización (>92% Zn)

- Escorias de zinc de la fundición en coquilla (>85% Zn)

- Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga) (>92% Zn)

- Espumados de zinc

- Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal

- Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas del anexo III

- Desechos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre

- Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior

- Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño

B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones

- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos¹⁰ (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores ni PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)

- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa¹¹, y no al reciclado o a la eliminación final¹²

B1120 Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:

Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):

lantanió cerio
praseodimio neodimio
samario europio
gadolínio holmio
disprosio terbio
terblio lutecio
iterbio

B1130 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos

B1140 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

¹⁰ Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.

¹¹ Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.

¹² En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.

⁹ La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas.

B1150	Desechos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados	- Desechos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición
B1160	Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A1150)	- Desechos de vidrios en forma no dispersable:
B1170	Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas	- Desperdicios de vidrios rotos y otros desechos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados
B1180	Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica	- Desechos de cerámica en forma no dispersable:
B1190	Desechos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica	- Desechos y escorias de cerámetal (compuestos metalocerámicos)
B1200	Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero	- Desperdicios de vidrios en forma no dispersable:
B1210	Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente de TiO ₂ y vanadio	- Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
B1220	Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301) sobre todo con fines de construcción	- Desechos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
B1230	Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero	- Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
B1240	Escamas de laminado del óxido de cobre	- Azufre en forma sólida
B2	<u>Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos</u>	- Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio (con un pH inferior a 9)
B2010	Desechos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:	- Cloruros de sodio, potasio, calcio - Carborundo (carburo de silicio) - Hormigón en cascotes
B2020	Desechos de grafito natural	- Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio
B2030	Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera	- Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A 2060)
B2040	Desechos de mica	- Carbón activado consumido resultante del tratamiento del agua potable y de procesos de la industria alimentaria y de la producción de vitaminas (véase el apartado correspondiente de la lista A M4160)
B2050	Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica	- Fango de fluoruro de calcio
B2060	Desechos de feldespato	
B2070	Desecho de espato flúor	

B2080	Desechos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2040)	- poliamidas - tereftalato de polibutileno
B2090	Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la电解ólisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)	- policarbonatos - poliéteres - sulfuros de polifenilenos
B2100	Desechos de hidratos de aluminio y desechos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de flocculación o filtrado	- polímeros acrílicos - alcanos C10-C13 (plastificantes) - poliuretano (que no contenga CPC)
B2110	Residuos de bauxita ("barro rojo") (pH moderado a menos de 11,5)	- polisiloxanos
B2120	Desechos de soluciones ácidas o básicas con un pH superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)	- metacrilato de polimetilo - alcohol polivinílico - butiral de polivinilo - acetato de polivinilo
B3	Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos que pueden contener metales y materiales inorgánicos	● Desechos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes: - resinas de formaldehídos de urea - resinas de formaldehídos de fenol - resinas de formaldehído de melamina - resinas epoxy - resinas alquilicas - poliamidas ● Los siguientes desechos de polímeros fluorados ¹⁴ - Perfluoroetileno/propileno (FEP)
B3010	Desechos sólidos de material plástico: Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación: Desechos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos ¹⁵ : - etileno - estireno - polipropileno - tereftalato de polietileno - acrilonitrilo - butadieno - poliacríticos	14 - Los desechos posteriores al consumo están excluidos de este apartado. - Los desechos no deberán estar mezclados - Deben tenerse en cuenta los problemas planteados por la práctica de la quema al aire libre

¹⁴ Se entiende que estos desechos están completamente polymerizados.

- Perfluoroalkoxi-alcano (PFA)
- Perfluoroalkoxi-alcano (MFA)
- Fluoruro de polivinílico (PVF)
- Fluoruro de polivinilideno (PVDF)
- B3020 Desechos de papel, cartón Y productos del papel
Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos:
 - Desechos y desperdicios de papel o cartón de:
 - papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
 - otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
 - papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
 - otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin tirar
- B3030 Desechos de textiles
Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:
 - Desechos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, desechos de hilados Y de materiales en hilachas)
 - que no estén cardados ni peinados
 - otros
 - Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto., con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas
 - borras de lana o de pelo animal fino
 - otros desechos de lana o de pelo animal fino
 - desechos de pelo animal
 - Desechos de algodón, (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas)
 - desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos)

B3040	Desechos de caucho	B3090	Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos:	Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los rangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
-	Desechos Y residuos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)	B3080	Desechos y recortes de caucho	Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
-	Otros desechos de caucho (con exclusión de los desechos especificados en otro lugar)	B3090	Recortes y otros desechos de cuero que no contengan biocidas compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)	Recortes y otros desechos de cuero que no contengan biocidas compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
B3050	Desechos de corcho Y de madera no elaborados:	B3100	Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares	Polvos, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista A 3090)
-	Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o molido	B3110	Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)	Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
-	Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:	B3120	Desechos consistentes en colorantes alimentarios	Desechos consistentes en colorantes alimentarios
B3060	Borra de vino	B3130	Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar	Éteres polímeros de desecho Y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos
-	Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:	B3140	Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales	Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A
-	Borra de vino	B4	Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos	Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos
-	Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar	B4010	Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)	Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcohol de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)
-	Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales	B4020	Desechos procedentes de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal	Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcohol de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)
-	Desechos de pescado	B3070	Los siguientes desechos:	Desechos procedentes de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
-	Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao	B4030	Desechos de pelo humano	Desechos procedentes de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
-	Otros desechos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal	B4040	Paja de desecho	Desechos procedentes de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
-	Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como pienso	B3080	Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como pienso	Desechos procedentes de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
-	Desechos y recortes de caucho			

ALEMANIA : Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio
Esta objeción al amparo del artículo 18.2.b de dicho Convenio obedece a razones puramente técnicas, debidas al procedimiento parlamentario necesario en Austria, y se retirará tan pronto como el Parlamento haya aceptado la enmienda al Anexo I y los nuevos Anexos VIII y IX.

En la Cuarta Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en Kuching, Malasia, del 23 al 27 de febrero de 1998, Alemania dio su conformidad a las enmiendas y a los nuevos Anexos. No obstante, según la Ley Fundamental, se exige la aprobación solemne de los cuerpos legislativos para que las enmiendas al Convenio entren en vigor en la República Federal de Alemania. Lamentablemente, no será posible concluir este proceso dentro del plazo de seis meses.

Por esta razón, y de conformidad con el artículo 18.2.b del Convenio de Basilea, la República Federal de Alemania declara que en este momento no puede aceptar las enmiendas al Anexo I y los nuevos Anexos VIII y IX al Convenio de Basilea.

AUSTRIA: Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio
La Enmienda al Anexo I y la adopción de los Anexos VIII y IX entraron en vigor para todos los Estados parte del Convenio el 6 de noviembre de 1998, excepto para Alemania y Austria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2(c) y 3 del Artículo 18 del Convenio. Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de mayo de 1999.- El Secretario General Técnico - Julio Núñez Montesinos.

ALEMANIA : Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio

En la Cuarta Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en Kuching, Malasia, del 23 al 27 de febrero de 1998, Alemania dio su conformidad a las enmiendas y a los nuevos Anexos. No obstante, según la Ley Fundamental, se exige la aprobación solemne de los cuerpos legislativos para que las enmiendas al Convenio entren en vigor en la República Federal de Alemania. Lamentablemente, no será posible concluir este proceso dentro del plazo de seis meses.

Por esta razón, y de conformidad con el artículo 18.2.b del Convenio de Basilea, la República Federal de Alemania declara que en este momento no puede aceptar las enmiendas al Anexo I y los nuevos Anexos VIII y IX al Convenio de Basilea.

AUSTRIA: Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio
La Enmienda al Anexo I y la adopción de los Anexos VIII y IX entraron en vigor para todos los Estados parte del Convenio el 6 de noviembre de 1998, excepto para Alemania y Austria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2(c) y 3 del Artículo 18 del Convenio. Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de mayo de 1999.- El Secretario General Técnico - Julio Núñez Montesinos.

"Austria no está en condiciones de aceptar la enmienda y los anexos al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea) que se adoptaron mediante la decisión IV/9 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.